

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES

Nº **058**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL NOTA Nº 009/18  
EXPRESANDO PREOCUPACIÓN ANTE LA IMPOSIBILIDAD  
QUE TIENEN LOS JUBILADOS DE CASA DE TIERRA DEL  
FUEGO PARA VOTAR POR CUESTIONES DE JURISDICCIÓN

Entró en la Sesión de:

24/05/18

Girado a la Comisión Nº:

C/B

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**CPSI**

**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL**



"2018 -- Año de los 44 héroes del Submarino ARA San Juan"

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1529	18 MAY 2018	HORA 12:53
 <b>Cristian FAGNANO FUENTES</b> Auxilia Administrativo Despacho de Presidencia PODER LEGISLATIVO		

NOTA EXTERNA N° 9/2018

LETRA: V.E. - C.P.S.P.T.F

Vocal por Pasivos Elisa DIETRICH

Vocal por Activos Mónica DÍAZ

USHUAIA, 17 mayo de 2018

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
21 MAY 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 008	Hs. 11:00
FIRMA:	

**LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

**SEÑOR PRESIDENTE**

**JUAN CARLOS ARCANDO**

**S / D**

**c.c. Comisión N° 1**

**"Legislación General, Peticiones, Poderes y reglamentos.**

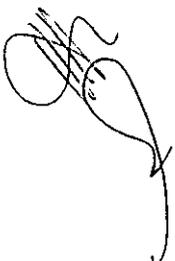
**Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes"**

**Señora Presidente**

**Myriam Noemí MARTÍNEZ.**

**S / D.**

Nos dirigimos a Usted en nuestro carácter de Vocales Electas de la Caja de Previsión Social de la Provincia, a los fines de hacerles llegar nuestra preocupación ante la imposibilidad que tienen los jubilados, pensionados y beneficiarios como así también los activos que se encuentran desempeñando funciones en la Casa de Tierra del Fuego, Banco de Tierra del Fuego y en la Obra Social de la Provincia, que en virtud de residir fuera de la provincia, integrando el padrón electoral y estando habilitados para postularse como candidatos, están impedidos de votar por cuestiones de jurisdicción.



*Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**CPSI**

**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL**



"2018 – Año de los 44 héroes del Submarino ARA San Juan"

Analizada la Ley provincial electoral N° 201 y sus modificatorias, se advierte que la misma en forma expresa determina la jurisdicción de los votantes y también su obligatoriedad.

Así el artículo 13 de la ley mencionada regla: "*DE LOS DEBERES DEL ELECTOR, Artículo 13.- Todo elector tiene el deber de votar en una elección que se realice en su distrito, quedando exceptuados de esta obligación: ...*". Y seguidamente establece las excepciones a dicha obligatoriedad.

El artículo 15 en el Título III DEL REGISTRO DE ELECTORES Capítulo I DEL PADRÓN ELECTORAL PROVINCIAL. Registro de electores establece: "*...El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro Formará el Registro de Electores según el siguiente procedimiento: a) Considerará como nómina de electores del Distrito a los anotados en el Registro Electoral Nacional; ... c) constatará y verificará la residencia efectiva de los ciudadano electores con domicilio en el municipio o comuna correspondiente*".

El artículo 18 establece: "*A los fines de la confección del Padrón Electoral Provincial considérase a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como único Distrito Electoral. A tal fin las Secciones Electorales de la Provincia, en las que se divide el Distrito único, serán las siguientes: a) Sección Electoral Primera : Departamento Ushuaia y Zonas rurales de influencia; b) Sección Electoral Segunda: Departamento Ushuaia y zonas rurales de influencia; ...c) Sección Electoral Tercera: Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur. El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro*

*Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**CPSI**

**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL**



"2018 – Año de los 44 héroes del Submarino ARA San Juan"

*determinará los Circuitos y Mesas electorales que se determinarán para las elecciones".*

La inquietud obedece a que conforme lo regla la Ley provincial N° 1070 respecto de la integración del Directorio de la Caja de Previsión Social, uno de los Directores será un representante de los afiliados pasivos debiendo ser elegidos por el voto directo de los mismos y otro representará a los afiliados activos debiendo ser elegidos en igual modalidad. La norma también establece que se elegirán en las mismas elecciones sendos suplentes.

El artículo 7° de la Ley provincial 1070 establece: "*La elección de los vocales representantes de los afiliados activos y pasivos se regirán por las siguientes pautas: a) el Directorio convocará a elecciones con una antelación de ciento veinte (120) días corridos del vencimiento del mandato de los mismos; b) se confeccionaran dos (2) padrones electorales, uno de activos y otro de pasivos, por distrito único; c) Los afiliados que se postulen deberán presentarse por sectores y en boletas separadas, integrando titular y suplente; d) el acto eleccionario se realizará en forma simultánea y separada por sector. **La emisión del voto será obligatoria para los electores activos y pasivos;** e) para ser candidato en representación del sector activo se requerirá encontrarse en actividad como agente y contribuyente del sistema previsional, con un mínimo de tres (3) años de antigüedad como tal; f) serán proclamados Vocales en representación de los afiliados activos y pasivos, los integrantes de las listas participantes que obtengan mayor cantidad de votos; g) quienes fueren electos se integrarán en forma automática al Directorio al tiempo de la finalización del mandato de los representantes en ejercicio; y h) La Junta Electoral será*

*Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**CPSI**

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL



"2018 -- Año de los 44 héroes del Submarino ARA San Juan"

*regulada por la Ley provincial 201, norma que actuará supletoriamente en todo lo que no se contraponga con la presente". ( el destacado no obra en el original).*

Surge de la normativa descripta que los afiliados activos y pasivos de la Caja de Previsión Social están obligados a emitir su voto, si bien podrían justificar su omisión atento a la distancia existente, los mismos nos han manifestado su voluntad de participar en estas elecciones.

Es así que la inquietud planteada nos lleva a solicitarles que por las vías correspondientes, se incorpore en la ley electoral la votación exigida por la ley provincial 1070, claramente posterior a la misma, con la posibilidad de sumar un procedimiento en el cual se haga presente el Juzgado Electoral, con la finalidad de hacer partícipe a quienes residen fuera de la provincia, sea la ciudad autónoma de Buenos Aires o bien la ciudad de Córdoba, por ser estas ciudades donde la provincia posee delegaciones ya sea, Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego o bien la Casa de Tierra del Fuego, enviando urnas y personal del juzgado a los fines que pasivos y activos puedan participar de las mismas, entendiendo viable incluir en el capítulo de elecciones extraordinarias, un procedimiento especial que habilite y garantice la participación electoral de este sector hoy excluido.

En esa línea de pensamiento, queremos resaltar que todo acto eleccionario es el mas alto de los actos democráticos y por ende su principio rector debe ser garantizar la participación popular, sin embargo producto de la sanción de la ley provincial 1070, se modificó una historia de participación de los electores de esta Caja Previsional, al imponerle las limitaciones de jurisdicción

*Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**CPSI**

**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL**



"2018 – Año de los 44 héroes del Submarino ARA San Juan"

prevista en la ley provincial 201, para elecciones generales, sin prever un procedimiento especial que contemple las características y particularidades del derecho a elegir y ser elegido en

representación de los trabajadores y jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego, para integrar el Directorio de la Caja de Previsión Social de la Provincia.

Es por ello, que solicitamos se incorpore lo aquí planteado a la comisión que se encuentra tratando los cambios y propuestas en la ley electoral provincial, a los fines de que por medio de un procedimiento especial se habilite a los agentes y jubilados que integran el padrón electoral con derecho a voto en las elecciones de representantes en el Directorio de esta Caja, conforme ley provincial 1070, que no se encuentran dentro de la jurisdicción provincial, puedan ejercer este derecho.

La presente propuesta tiene su fuente en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la que en el artículo 26 establece: *"Del sufragio...El sufragio es un derecho inherente a la calidad de ciudadano argentino sin distinción de sexo. Todos los ciudadanos tienen el derecho de elegir y ser elegidos como representantes del Pueblo, con arreglo a las prescripciones de esta Constitución y de la Ley"*.

En cumplimiento de la Carta magna es que, ante las numerosas inquietudes del personal Activo y Pasivo que se encuentran residiendo por razones de trabajo en las distintas delegaciones, fuera de la provincia, o los jubilados que reuniendo los requisitos de derecho a voto, por razones de residencia se ven impedidos de participar en la elección de sus representantes

*Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**CPSI**

**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL**



"2018 – Año de los 44 héroes del Submarino ARA San Juan"

en ésta Caja, es que, solicitamos se debata en comisión a los fines de ser incorporado en la Ley electoral, las modificaciones que resulten pertinentes a los efectos de garantizar a los trabajadores y jubilados de la nomina de esta Caja, elegir y ser elegidos como Directores Activos y Pasivos de la misma, en el marco de la Ley provincial 1070, garantizando de este modo la máxima participación de los interesados, entendiéndose que, las limitaciones que hoy existen impiden a un gran porcentaje del padrón electoral ejercer su derecho a votar.

  
Elisa DIETRICH  
Vocal Sector Pasivo  
CPSPTF

  
Mónica C. DIAZ  
Vocal Sector Activo  
CPSPTF

PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

*Para comisión 1. -*

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

*Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas*